

GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá lunes 13 de diciembre de 2010

Nº

26678-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 219

(De viernes 10 de diciembre de 2010)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DE 2010, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 221

(De viernes 10 de diciembre de 2010)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PARA PROponER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y USO DE BIOCUMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 1078

(De viernes 10 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL LA ARENILLA EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE CAPIRA, CORREGIMIENTO DE CIRÍ GRANDE.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 958

(De viernes 10 de diciembre de 2010)

QUE REGLAMENTA LA LEY 21 DE 28 DE MAYO DE 2010, QUE DICTA MEDIDAS SOBRE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VEHICULAR DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo Nº 1431

(De viernes 10 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE DESIGNAN A DOS REPRESENTANTES COMO MIEMBROS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 2/9
De 10 de diciembre de 2010

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal de 2010, con asignación a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2010, por la suma de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00);

Que dicho crédito adicional tiene como propósito incorporar al Presupuesto de la entidad la presente vigencia fiscal, recursos provenientes de Saldos Bancarios de la Cuenta del Fondo de Inversión/ATTI No.05-07-097, depositados en el Banco Nacional de Panamá, para realizar Aporte al Fisco, con la finalidad de ser utilizados en proyectos de desarrollo social que realiza el Gobierno Nacional;

Que según el artículo 55 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009, el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, según lo que corresponda, por solicitud expresa del Presidente de la República, están facultados para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional estará facultada para darle el trámite correspondiente;

Que esta acción se fundamenta en lo que disponen los artículos 255 y 256 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2010, que establece que las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual elaborará el Proyecto de Resolución. Cuando el Proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional (CENA) para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido al Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota CENA/CRED-099 de 12 de noviembre de 2010, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, y la Contraloría General de la República, según nota Núm. 1.947-DMySC-Cont., de 26 de noviembre de 2010, emitió consideración favorable sobre la viabilidad y conveniencia de este crédito adicional;



Que después del análisis efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo de Gabinete, recomienda la concesión del referido crédito,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, hasta por la suma de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00) a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 2. El crédito aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete financiará Proyectos de Inversión Social:

DETALLE		MONTO
	TOTAL	B/.5,000,000.00
Funcionamiento	Aporte al Fisco	B/.5,000,000.00

Artículo 3. El financiamiento del gasto aprobado en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será sufragado con Saldos Bancarios, a través de la siguiente fuente de ingreso:

CÓDIGO	DETALLE	MONTO
	TOTAL	B/.5,000,000.00
1.4.2.0.01	Saldo en Caja y Banco	B/.5,000,000.00

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en nombre y representación del Consejo de Gabinete, presente a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional y, en concordancia con la entidad respectiva, elabore el código de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 253, 254, 255, y 256 de la Ley 63 de 28 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).




RICARDO MARTINELLI MÉRROCAL
Presidente de la República

La Ministra de Gobierno,


ROXANA MÉNDEZ DE BARRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

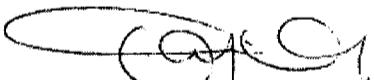
El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ



El Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

El Ministro de Desarrollo Social,

El Ministro para Asuntos del Canal,

El Ministro de Seguridad Pública,

CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

EMILIO JOSÉ KIESWETTER

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

RÓMULO ROUX

JOSÉ RAÚL MOLINO

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 221**
De 10 de diciembre de 2010

Que autoriza al Ministro de la Presidencia, para proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que establece los lineamientos generales de la Política Nacional de promoción, fomento y desarrollo de la producción y uso de biocombustibles en el territorio nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 10 de diciembre de 2010, el Ministro de la Presidencia, presentó el Proyecto de Ley Que establece los lineamientos generales de la Política Nacional de promoción, fomento y desarrollo de la producción y uso de biocombustibles en el territorio nacional y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido Proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministro de la Presidencia, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que establece los lineamientos generales de la Política Nacional de promoción, fomento y desarrollo de la producción y uso de biocombustibles en el territorio nacional.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Comercio e Industrias, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

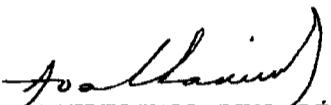
La Ministra de Gobierno,


ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

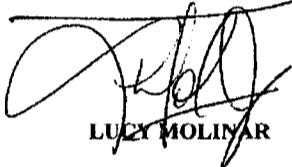
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR



El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

Carlos Alberto Duboy Sierra
CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Emilio José Kieswetter
EMILIO JOSE KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

Guillermo A. Ferrufino B.
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

Rómulo Roux
RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,

José Raúl Mulino
JOSÉ RAÚL MULINO

Demetrio Papadimitriu
DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 1078
(de 10 de Diciembre de 2010)

"Por el cual se crea el Centro de Educación Básica General La Arenilla en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Ciri Grande"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un núcleo de 25 ó más estudiantes;

Que es necesario crear el Centro de Educación Básica General La Arenilla en el distrito de Capira, corregimiento de Ciri Grande, a fin de que los niños y niñas de ese lugar reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

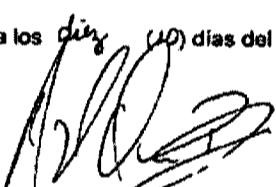
DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro de Educación Básica General La Arenilla en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Capira, corregimiento de Ciri Grande, como institución educativa oficial, en la que se impartirá educación preescolar, primaria y premedia.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 958
(de 10 de Diciembre de 2010)

Que reglamenta la Ley 21 de 28 de mayo de 2010, que dicta medidas sobre accidentes de tránsito menores en las vías públicas del país, modifica y adiciona el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 21 de 28 de mayo de 2010, establece que es responsabilidad del Órgano Ejecutivo la ejecución de la presente Ley, con la finalidad de crear las disposiciones reglamentarias con miras a implementar el procedimiento administrativo correspondiente para la práctica y correcta utilización del Formato Único y Definitivo, por parte de los conductores de vehículos a motor involucrados en un accidente de tránsito menor en las vías públicas del país;

Que resulta innegable palpar las secuelas negativas del tráfico que tienen como su máximo exponente a los accidentes de tránsito en todos sus tipos. En ese sentido, cuando los daños materiales producto del hecho resultan ser de infima o moderada cuantía, sin que resulten personas lesionadas, se crea un procedimiento expedito, ágil y eficiente que permita a la persona afectada por el hecho de tránsito menor, pueda ver resarcida su reclamación en el menor tiempo posible y, a su vez, incentivar en la población, el ánimo y la utilización en práctica de herramientas que colaboren en la solución de sus controversias sin la intervención directa del Estado, contribuyendo a la paz social;

Que la finalidad de la Ley 21 de 28 de mayo de 2010 consiste en el desplazamiento fuera de la vía de los vehículos en una colisión que pueda enmarcarse en los supuestos de hecho que constituyan un accidente de tránsito menor, conforme en los parámetros previstos en la citada exhorta;

Que corresponde adecuar el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito de la República de Panamá, con el objeto de modificar y adicionar los conceptos y procedimientos que crea la Ley 21 de 28 de mayo de 2010, para su correcta implementación;

DECRETA:

Artículo 1. Se considera accidente de tránsito menor, toda colisión donde los vehículos involucrados en la misma puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y, que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

Artículo 2. Todo propietario o conductor está obligado a mantener en su respectivo vehículo a motor el Formato Único y Definitivo.

Artículo 3. Los datos y manifestaciones plasmadas en el Formato Único y Definitivo por los conductores o propietarios se considerarán declaración jurada de los hechos acontecidos.



Artículo 4. Los conductores involucrados en el accidente de tránsito menor, de ser posible, sustentarán los hechos mediante la captación de vistas fotográficas, videos o, a través de cualquier herramienta tecnológica que facilite la descripción del accidente. Para tal fin, los conductores podrán solicitar la asistencia, en el lugar del accidente de sus respectivas compañías de seguro para recabar los referidos medios probatorios. Sin embargo, no podrá alegarse por parte de los conductores la espera o ausencia del personal de las compañías aseguradoras como impedimento para el desplazamiento de los vehículos de la vía, de haberse captado imágenes por algunos de ellos.

Artículo 5: El conductor que considere tener indicio razonable de responsabilidad en el hecho de tránsito podrá consignarlo así en el Formato Único y Definitivo, sin perjuicio de lo establecido en su contrato de seguro individual. La aceptación de responsabilidad por parte de uno de los conductores involucrados en el accidente de tránsito menor excluye la participación de los inspectores del Departamento de Operaciones de Tránsito de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y del conocimiento del hecho por parte de los Juzgados de Tránsito. Estos casos serán remitidos a los Juzgados de Tránsito o a las autoridades municipales correspondientes, para su registro con fines netamente estadísticos.

Artículo 6. Si los conductores involucrados en un accidente de tránsito menor, luego de llenar el Formato Único y Definitivo y, recabar los medios probatorios indicados en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, no lograsen llegar a un acuerdo en cuanto a la responsabilidad del hecho, requerirán la presencia de un Inspector de Tránsito para el levantamiento del parte policial correspondiente. La información recabada en dicho formato, en acopio con las pruebas obtenidas por los conductores, valdrán para la confección del parte de tránsito.

Artículo 7. Los conductores de vehículo a motor involucrados en un accidente de tránsito menor deberán desplazar el mismo fuera de la vía. Aquellos que incumplan con dicha obligación, serán sancionados por obstrucción del tránsito, con cincuenta balboas (B/50.00), conforme al ordinal 54 del artículo 241 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 8: Los conductores o propietarios de los vehículos participantes en el hecho de tránsito menor a que se refiere el artículo 5, deberán presentar una copia para su cotejo y el original del Formato Único y Definitivo, en su respectiva Compañía de Seguro para la tramitación de los reclamos correspondientes, conforme al procedimiento que para tales fines acuerden las entidades aseguradoras. Cumplido lo anterior, la compañía aseguradora procederá a la remisión, en forma digitalizada, de los formatos presentados por las partes, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para su registro con fines netamente estadísticos. Todo ello dentro de los ocho días siguientes a la fecha del accidente.

Artículo 9. Las personas naturales o jurídicas sobre las que recaiga responsabilidad civil solidaria, conforme a las disposiciones del Código Civil y el artículo 234 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, generada por el accidente de tránsito menor, podrán objecar la información recabada en el Formato Único y Definitivo que, atribuya la responsabilidad a uno de los conductores o, en cuanto a los daños reflejados en el mismo. Para tal fin, el afectado solicitará el levantamiento del parte policial correspondiente, dentro de los ocho días siguientes al accidente. En estos casos se remitirá los partes a los Juzgados de Tránsito.

Artículo 10. Si los ocupantes de los vehículos o terceras personas involucradas en el accidente de tránsito menor, luego del intercambio y presentación del Formato Único y Definitivo, padeciesen algún tipo de lesión producto del hecho de tránsito, podrán objecar el contenido de dicho documento en el mismo plazo establecido en el artículo anterior.



Artículo 11. Las objeciones al contenido del Formato Único y Definitivo deberán ser presentadas ante el Juzgado de Tránsito de turno o, ante la Autoridad Municipal en aquellos Distritos donde no exista Juzgado de Tránsito, no sin antes haber sido evaluado el reclamo por las compañías aseguradoras y éstas no hubiesen podido ponerse de acuerdo en cuanto a la responsabilidad del hecho, con la finalidad de ordenar el levantamiento del parte policial, con sujeción a lo siguiente:

- a) Si corresponde a una objeción presentada con base a lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Decreto Ejecutivo, el afectado deberá formularla por escrito, aportando copia del Formulario Único y Definitivo, junto con las vistas fotográficas, videos y demás medios probatorios que faciliten la descripción del accidente. El procedimiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 215 al 219 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.
- b) Si se trata de la ocurrencia de una persona lesionada conforme a lo establece el artículo 17 del presente Decreto, él o los afectados presentarán, adicional a lo señalado en el inciso anterior, las constancias clínicas de atención en centros médicos públicos o privados, con el objeto que la autoridad competente ordene la práctica de las evaluaciones médico forenses que correspondan. El procedimiento aplicable, es el mismo al indicado en el numeral que antecede.

Artículo 12. Se modifica el Artículo 210 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

Artículo 210: Todo accidente de tránsito que ocurra en vías públicas, así como en áreas de acceso público, será atendido por el inspector de tránsito de la Policía Nacional y puesto en conocimiento de los Juzgados de Tránsito para su tramitación, excepto cuando se trate de un accidente de tránsito menor donde exista aceptación de responsabilidad de alguno de los conductores involucrados, para lo cual, se utilizará el Formato Único y Definitivo que deberá presentarse a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y, a las respectivas compañías de seguro para la tramitación de los reclamos correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley 21 de 28 de mayo de 2010.

Si los conductores involucrados en un accidente de tránsito menor no logran ponerse de acuerdo se seguirá el procedimiento ordinario.

El conductor o propietario del vehículo accidentado podrá utilizar un servicio de grúa de su elección para el traslado del vehículo. En caso que no pueda realizarse la movilización de forma inmediata, el vehículo será removido de la vía siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 11.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 236-A al Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, así:

Artículo 236-A: Los propietarios o conductores de vehículos a motor que al momento de la ocurrencia de un accidente de tránsito no posean el seguro de responsabilidad civil vigente, descrito en el artículo anterior, serán sancionados con multa de cien balboas (B/.100.00) a imponer por los Jueces de Tránsito o, por la Autoridad Municipal en aquellos Distritos donde no exista Juzgado de Tránsito. De igual forma, todo conductor está en la obligación de presentar copia de la póliza de seguro vigente al momento de requerirse la misma por parte de los Inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Policía Nacional para su respectiva verificación. El conductor que incumpla con dicha obligación será sancionado con multa de cincuenta balboas y la retención de su vehículo hasta tanto no aporte la póliza de seguro vigente y haya cancelado la infracción menor impuesta.



Artículo 14. Se aprueba el anexo contentivo del documento Formato Único y Definitivo.

Artículo 15: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

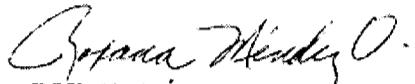
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 21 de 28 de mayo de 2010. Decreto Ejecutivo No.640 del 27 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los **10** días del mes de ~~Diciembre~~, de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República


ROXANA MÉNDEZ OBARIO
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 1431
(De 10 de Diciembre de 2010)**

"Por el cual se designan a dos representantes como miembros principales de la sociedad civil ante la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)", dispone que la Junta Directiva de dicha entidad estará integrada por siete miembros con sus respectivos suplentes, designados por el Órgano Ejecutivo, así: el Ministro de Salud, un representante del Órgano Ejecutivo y cinco miembros de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones;

Que de conformidad con la norma citada los representantes de la sociedad civil serán escogidos de ternas propuestas por un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas; un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; un representante de una de las organizaciones de trabajadores reconocidas; un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de la República de Panamá y un representante de los promotores de vivienda y constructores de obras, propuesto por la Cámara Panameña de la Construcción;

Que según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 77 de 2001, los primeros directores ejercerán sus cargos por términos escalonados de tres y cuatro años y al vencimiento de cada periodo, los nuevos directores serán designados por un término de cuatro años;

Que mediante Decreto Ejecutivo 149 de 9 de junio de 2006, se designaron a los representantes de la sociedad civil por períodos escalonados, entre los cuales ya ha vencido el periodo de los representantes de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa y de las organizaciones de trabajadores reconocidos, respectivamente;

Que en virtud de haber culminado el periodo por el cual fueron designados los actuales directivos de los gremios previamente referidos, se hace necesario hacer las designaciones correspondientes de las ternas presentadas por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas y por las organizaciones de trabajadores reconocidas;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designan las siguientes personas como miembros principales de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN):

ROBERTO ALFARO, con cédula de identidad personal 8-223-324, en representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.

JULIA SUIRA, con cédula de identidad personal 4-65-860, en representación de la Organización de Trabajadores Reconocidos.

ARTÍCULO 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

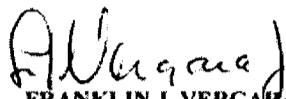


ARTÍCULO 3: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los **10** días del mes de **Diciembre** de 2010.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud

